

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-11/2021 RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA

En la tramitación del expediente de contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2021 fue aprobado por la Dirección-Gerencia de la Agencia el expediente de contratación citado para su tramitación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación.

Segundo.- El 4 de enero de 2022 se remitió el anuncio de la licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuya publicación por este medio así como en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía tuvo lugar el 7 de enero de 2022.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 2 de febrero de 2022, presentaron sus proposiciones en tiempo y forma las entidades CLECE SA; ACIERTA ASISTENCIA, SA; EIFFAGE ENERGIA S.L.U.; COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU; ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.; ALAMO INDUSTRIAL SA; GENERA QUATRO, SL; INGEMANSUR SL; GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA; MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA; INGEMONT TECNOLOGÍAS SA y ELSAMEX GESTION DE INFRAESTRUCTURAS SL.

Cuarto.- Analizada por la mesa de contratación el 10 de febrero la documentación del sobre nº1 de las entidades licitadoras, y subsanadas y aclaradas debidamente las cuestiones requeridas a varias de ellas, todas las entidades fueron admitidas a la licitación.

Quinto.- El día 7 de marzo de 2022 se realizó la apertura del sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, acordándose excluir a las entidades licitadoras ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U e INGEMONT TECNOLOGÍAS SA, y requerir a CLECE SA la justificación de su oferta económica, incurso en presunción de anormalidad.

Analizada por la mesa en sesión celebrada el 18 de abril de 2022 la documentación justificativa aportada a la vista del informe técnico elaborado por la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía de fecha 7 de abril de 2022, se acordó por aquella proponer su aceptación, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a CLECE SA, previo a formular el requerimiento de documentación a que se refiere la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/08/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN			

Valorada por la mesa en sesión celebrada el 23 de mayo de 2022 la documentación previa a la adjudicación aportada por CLECE SA, y constatándose en la misma defectos u omisiones, se requirió a la entidad la subsanación de los mismos sin que esta presentara documentación alguna, por lo que mesa de contratación, en sesión celebrada el 9 de junio de 2022, acordó excluir a la entidad del procedimiento de contratación por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexto.- Como consecuencia de la exclusión de CLECE SA, , se acordó por la mesa en la citada sesión proponer la adjudicación del contrato a GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA, segunda entidad clasificada, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a su favor, previo a formular el requerimiento de documentación a que se refiere la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- Aceptada la propuesta por el órgano de contratación, se requirió a la entidad la presentación de la documentación previa a la adjudicación, que fue valorada por la mesa de contratación en sesión celebrada el 18 de julio de 2022, constatándose diversos defectos u omisiones en relación con las siguientes cuestiones: las habilitaciones profesionales exigidas en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas respecto a diversos servicios no fueron aportadas; la declaración responsable de no estar incurso en incompatibilidad para contratar (no aportado); la solvencia económica y técnica (respecto a esta no se aportó la documentación acreditativa de los servicios realizados que se exige en el Anexo XV del pliego de cláusulas administrativas particulares); el Impuesto de Actividades Económicas, y la garantía definitiva, de la que no se aportó el resguardo acreditativo de su constitución.

Por la mesa se acordó requerir la subsanación de las cuestiones indicadas, en los términos recogidos en el acta.

Octavo.- La entidad fue requerida, mediante escrito remitido por SiREC- Portal de Licitación electrónica el día 19 de julio de 2022 y publicado en la misma fecha en el perfil de contratante de la Agencia, para que en el plazo de tres días naturales (conforme establece el apartado 10.7 del PCAP) subsanara la documentación requerida. La entidad accedió a la notificación el día 20 de julio (cuya lectura consta), advirtiéndose entonces por esta que el requerimiento no se envió completo, motivo por el cual la comunicación fue anulada (tal y como consta en SiREC) y remitida de nuevo de manera inmediata, manteniéndose el mismo plazo inicial para la presentación de la documentación (hasta el 21 de julio a las 23:00 horas). No obstante, la entidad solicitó que debido al error ocurrido el plazo fuese ampliado, en respuesta a lo cual se modificó en SiREC la fecha de finalización del mismo, hasta el 22 de julio de 2022 a las 23:00 horas (tres días naturales desde el correcto envío).

Noveno.- La mesa de contratación se reunió el día 25 de julio de 2022 para el análisis de las subsanaciones aportadas, con el siguiente resultado que se refleja en el acta de la mesa:

*“- Se aportan correctamente la **declaración responsable de no estar incurso en incompatibilidad para contratar**, conforme al modelo establecido en el Anexo XII del pliego de cláusulas administrativas particulares; la justificación de la causa de **exención en el Impuesto de Actividades Económicas** y la **solvencia económica** mediante la presentación de las cuentas anuales de 2020, acreditando el efectivo depósito de las mismas en el Registro Mercantil.*

*- En relación con las **habilitaciones empresariales** exigidas, se constata que la entidad aporta una declaración de subcontratación (sin indicar los importes de las mismas) manifestando tener intención de subcontratar los servicios de Protección contra incendios: SEGURIDAD FACTOTUR, S.L.; Centro de transformación: JUCABO, S.L.;*

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/08/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN			

Ascensores: AL-ANDALUS ASCENSORES y Control de plagas: DESINATASCOS, S.L (inicialmente declaró tener únicamente intención de subcontratar el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios).

Respecto a las habilitaciones aportadas, se advierte por el vocal de la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía que **la de INSTALACIONES ELÉCTRICAS JUCABO S.L. es para instalaciones de baja tensión, pero se constata que dicha entidad no se encuentra habilitada para el mantenimiento de instalaciones de alta tensión como son los centros de transformación. Asimismo, se constata que tampoco la entidad licitadora GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA cuenta con dicha habilitación, por lo que en todo caso debe subcontratar dicho servicio, resultando que la empresa indicada como subcontratista no cuenta con la habilitación exigida.**

- En relación con la **garantía definitiva, se comprueba que la garantía constituida por la entidad asciende a 9.306,50 €, en lugar de los 11.225,08 € indicados en el requerimiento de documentación previa.** Tal y como se indicaba en el mismo, dicho importe se ha calculado de acuerdo con lo previsto en el Anexo I, apartado 6, del pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece:

“Debido a que en la presente contratación, según se ha indicado anteriormente, existen (en cuanto al contenido y alcance de la prestación del servicio) dos grupos de sedes, y un sistema combinado de varias modalidades de determinación del precio, la garantía definitiva será:

- El 5% del precio final ofertado (excluido el IVA) para el servicio de mantenimiento integral y para el servicio de instalación y mantenimiento de fuentes de filtración de agua potable .

- Además, de conformidad con el artículo 107.3 de la LCSP, el 5% del presupuesto de licitación (excluido el IVA), correspondiente las actuaciones en las sedes según necesidad, y a las actuaciones por desperfectos detectados durante el primer mes de vigencia del contrato en las sedes con mantenimiento integral”.

La garantía constituida por la entidad se corresponde únicamente con el primero de los apartados indicados, sin atender a lo exigido en el requerimiento de documentación previa. Por tanto, la misma es insuficiente.

A la vista de las incidencias existentes en relación con las habilitaciones y con la garantía definitiva, **se acuerda por la mesa que procede excluir la oferta de la entidad.**

- Finalmente, en relación con la **solvencia técnica**, la entidad ha aportado el modelo 347 correspondiente al año 2021, en el que no constan los servicios prestados, ni tampoco se acompaña el mismo de la documentación acreditativa que el anexo XV del pliego exige: “Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación”. Se entiende por la mesa que respecto a esta cuestión sería posible, al amparo del artículo 95 de la Ley 9/2017, requerir a la entidad que complementara el modelo aportado, pero dada la exclusión acordada por los motivos anteriores, huelga requerir la misma.”

De conformidad con lo expuesto, **la mesa acordó excluir la oferta presentada por la entidad GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA** del procedimiento de contratación, **por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.**

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/08/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, **“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”**.

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los **pliegos de contratación como "ley del contrato"**, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”*.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares detalla en la cláusula 10.7 la documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato, estableciendo en el punto 3 de la misma que *“Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación”*.

En el supuesto que nos ocupa, la entidad **GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA** presentó la documentación previa a la adjudicación, en la que se constataron por la mesa de contratación diversos defectos u omisiones, recogidos en los antecedentes de hecho de la presente resolución. Conforme a lo indicado en el pliego, se requirió a la entidad la subsanación de los mismos, no siendo subsanados varios de ellos, puesto que (amén de la insuficiente acreditación de la solvencia técnica) no ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos que rigen la contratación respecto a las **habilitaciones empresariales y la garantía definitiva**.

Respecto a las primeras, el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares indica de manera expresa:

*-“En relación con el **mantenimiento del centro de transformación, las empresas instaladoras de alta tensión deberán estar debidamente habilitadas** de conformidad con los requisitos definidos en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguri-*

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/08/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			

dad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias itc-rat 01 a 23. deberá acreditarse dicha habilitación en los términos previstos en el anexo XIII del pliego de prescripciones técnicas”.

Toda vez que ni la entidad licitadora ni la entidad subcontratista ostentan la habilitación requerida, no ha sido acreditado el cumplimiento del pliego a este respecto.

Por otra parte, respecto a la **garantía definitiva**, se indica en el PCAP (apartado 6 del anexo 1) de manera expresa el modo de cálculo de la misma, aplicado el cual el importe de la garantía que debía ser constituida por la entidad ascendía a once mil doscientos veinticinco euros con ocho céntimos (11.225,08 €), importe que se indicó en el requerimiento de documentación previa, resultado de la suma de los siguientes importes:

- 5% de los 186.130,00 € ofertados para los servicios en las sedes con mantenimiento integral, así como para el servicio de instalación y mantenimiento de fuentes de filtración de agua potable, siendo por tanto el importe exigible por este concepto de 9.306,50 €

- 5% del presupuesto de licitación (excluido el IVA), correspondiente a las actuaciones en las sedes según necesidad, y a las actuaciones por desperfectos detectados durante el primer mes de vigencia del contrato en las sedes con mantenimiento integral. El presupuesto de licitación para estas partidas, tal y como se indica en el apartado 2 del anexo I del PCAP asciende a 38.371,62 €, siendo por tanto la garantía exigible por este concepto de 1.918,58 €.

La garantía constituida por la entidad (9.306,50 €), en vez de los 11.225,08 € indicados en el requerimiento es por tanto insuficiente.

Por consiguiente, evacuado el trámite de subsanación previsto en el pliego para la documentación previa a la adjudicación, y no habiendo subsanadas las cuestiones indicadas, procede la exclusión de la entidad del procedimiento.

Tercero.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla en su artículo 7 como función de las mesas de contratación, entre otras, *"determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares"* (apartado b).

Cuarto.-El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/08/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2022, **relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad licitadora GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA** en el procedimiento de contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos para la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Notificar la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/08/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN			